



SENCICO

COPIA AUTENTICADA
San Borja,

03 AGO. 2016
NELLY F. RAMOS GARCÍA
JEFA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 117 -2016-03.00

Lima, 03 AGO 2016

VISTO:

El Memorando N° 647-2016-07.00 de fecha 19 de julio de 2016, emitido por el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 597-2016-07.03 de fecha 11 de julio de 2016, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes y el Memorando N° 519-2016-03.01 de fecha 20 de julio de 2016, emitido por Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada.

Que, la Directiva DEN/DAF N° 072-2000, "Devolución de Pago en Exceso y/ o Indevido a Contribuyentes", establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; así como lo dispuesto en el artículo 38° del Estatuto del SENCICO aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA.

Que, mediante Informe mencionado en el Visto, el Gerente de la Oficina de administración y Finanzas eleva el Informe N° 597-2016/07.03, emitido por la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes y el Informe N° 0127-2016-07.03/DIS, a favor del contribuyente **ALFARO & OCHOA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., RUC N° 20545232899**, formulado por la Especialista en Auditoría del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el mismo que guarda relación con el Oficio N° 065-2016-SUNAT/6EA400, del Jefe de División de Asuntos No Contenciosos (e)



de la Intendencia Lima, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe s/n y sin fecha, elaborado por el Auditor de la Intendencia Lima María Elena Solano Arcaya, a continuación se menciona la solicitud presentada:

ANEXO N° 01 SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCION DE PAGO INDEBIDO Y/O PAGO EN EXCESO DEL CONTRIBUYENTE ALFARO & OCHOA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. RUC N° 20545232899

FORMULARIO N° 4949	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/.
05927750	2015-11	250688878	2,271.00

Que, el SENCICO considera necesario confirmar si el monto solicitado en devolución por el contribuyente, ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO, con dicho fin se procede a evaluar el expediente de devolución remitido por la SUNAT, confirmándose que el monto solicitado en devolución ingresó a la cuenta corriente en mención.

Que producto del análisis practicado, se revela la existencia del pago en exceso, originado por la cancelación efectuada por el administrado aplicando por error el 2% a la base imponible determinada por el recurrente y evidenciada en la revisión por el SENCICO, debiendo ser la tasa del 0.2 % por la contribución al SENCICO, en observancia al Art. 1° de la Ley N° 26485, el mismo que se muestra:

ANEXO N° 02: DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO PAGADO EN EXCESO ALFARO & OCHOA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. RUC 20545232899

PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE S/.	SENCICO 0.2%	FECHA DE PAGO	IMPUESTO PAGADO		PAGO EN EXCESO INSOLUTO S/.
				FORM. N° 1662	IMPORTE INSOLUTO PAGADO S/.	
2015-11	126,084.00	252.00	15/12/2015	250688878	2,523.00	2,271.00

Que, como resultado de la evaluación practicada, a los documentos fuentes que presentara el contribuyente **ALFARO & OCHOA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., RUC N° 20545232899**, se evidencia la existencia de deudas no prescritas por la contribución al SENCICO, las mismas que se exponen a continuación:

ANEXO N° 03: DETALLE DE LAS DEUDAS PENDIENTES DE PAGO A COMPENSAR ALFARO & OCHOA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. RUC 20545298899

PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE S/.	SENCICO 0.2%	APORTE CANCELADO	DEUDA INSOLUTA S/.
2012-07	12,627.00	25.00	0.00	25.00
2012-10	26,145.00	52.00	0.00	52.00
2012-11	7,203.00	14.00	0.00	14.00

Que, en observancia a lo dispuesto en el Art. 40° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, de fecha 22 de Junio 2013 sobre "COMPENSACION" y normas modificatorias, se ha procedido a compensar las deudas no prescritas pendientes de cancelación antes mencionadas con el Pago en Exceso hallado, resultando el siguiente importe a devolver del Período Tributario 2015-11 de S/. 2,139.00 a favor del solicitante;

Con visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

COPIA AUTENTICADA
San Borja,
03 AGO. 2015
NELLY RAMOS GARCIA
JEFA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
SENCICO



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR procedente y atender la solicitud de devolución de pago indebido solicitado por el contribuyente **ALFARO & OCHOA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.**, RUC N° 20545232899, según detalle que se describe a continuación:

ANEXO N° 04: MONTO INSOLUTO A DEVOLVER

SOLICITUD DE DEVOLUCION SUNAT EXPEDIENTE 4949 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/.
5927750	2015-11	15/12/2015	2,139.00

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución del pago en exceso insoluto del período tributario expuesto, al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según se expone:

ANEXO N° 05 MODALIDAD DE DEPÓSITO

IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER PAGO EN EXCESO S/.	DEPOSITAR A LA CTA. CTE . N° 194-2286389-0-36 DEL BANCO DE CREDITO (*)
2,139.00	

(*) FUENTE: SUNAT/CONTRIBUYENTE

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del Contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

Ing. DAVID ARTURO TINOCO NEYRA
Gerente General



COPIA AUTENTICAL
San Borja,

03. AGO. 2016

NELLY F. RAMOS GARCÍA
JEFA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (*)
SENCICO